

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2021-00338-00

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía

Ejecutante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Ejecutado: Ingrid Katherine Lugo Vargas

### OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía de FONDDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra INGRID KATHERINE LUGO VARGAS, en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

### HECHOS :

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra INGRID KATHERINE LUGO VARGAS para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré No. 1110477971

la demandada garantizó la obligación con hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 1279 del 6 de agosto de 2018 de la Notaría Sexta de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-250358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

La causal invocada fue la mora en el pago de las cuotas desde el 6 de febrero de 2021, razón por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

La demanda fue notificada a la demandada el 23 de diciembre de 2021 sin que pagaran la obligación ni propusieran excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúese y remátese el bien gravado.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez